

CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

A los veintisiete días del mes de febrero del año 2009, se reunieron en la oficina principal de la Empresa de Distribución Eléctrica de Lima Norte S.A.A., ubicada en la calle Tnte. Cesar Lopez Rojas 201, San Miguel, de una parte en representación de la empresa, la señorita Rocío Pachas Soto en su calidad de Gerente de Organización y Recursos Humanos identificada con DNI N° 07939545, a quien en adelante se le denominará EDELNOR, y de la otra parte en representación de la Sección Sindical de los trabajadores de Edelnor perteneciente al Sindicato Unificado de Trabajadores de la Electricidad y Actividades Conexas de Lima y Callao – SUTREL, que tiene la facultad de negociar colectivamente en representación de sus trabajadores afiliados, debidamente representada por los señores Humberto Estrada Ventura con DNI 06962954, Secretario Adjunto, Juan Pachas Apolaya con DNI 07412660, Secretario de Interior, y Leonidas Moreno Alfaro con DNI 06944341, Secretario de Deportes y Recreación, en su calidad de representantes de los afiliados a la organización sindical, con el fin de suscribir la presente Convención Colectiva de Trabajo, en los términos y condiciones que se señalan en el presente documento.

ÁMBITO DE APLICACIÓN DE LA PRESENTE CONVENCIÓN COLECTIVA DE TRABAJO

I. CLÁUSULAS DELIMITADORAS:

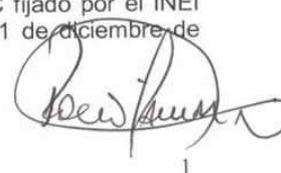
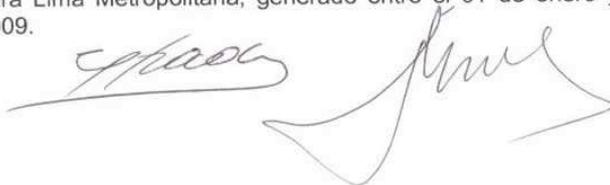
1. La presente convención colectiva de trabajo se aplica exclusivamente a los trabajadores de EDELNOR que a la fecha de su suscripción se encuentren afiliados al SUTREL.
2. La presente convención colectiva de trabajo regirá a partir del día 1° del mes de enero del año 2009 hasta el 31 de diciembre del año 2012.
3. Los beneficios pactados en la presente convención colectiva de trabajo tienen la calidad de permanentes, salvo que se exprese lo contrario, en cuyo caso podrán ser renovados por acuerdo expreso al vencimiento del presente convenio.

II. CLÁUSULAS NORMATIVAS:

A. Incremento anual de remuneraciones

Durante la vigencia de la presente convención colectiva de trabajo, la empresa otorgará el primero de enero de cada año a partir del 1° de enero del 2009, un incremento anual remunerativo sobre el sueldo básico por la suma equivalente al aumento del costo de vida devengado entre el primero de enero y el 31 de diciembre de cada año anterior, de acuerdo con los siguientes parámetros:

- Desde el 1 de enero de 2009, un incremento del 6.65% sobre el sueldo básico mensual vigente al 31 de diciembre de 2008.
- Desde el 1 de enero de 2010, un incremento equivalente al IPC fijado por el INEI para Lima Metropolitana, generado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2009.



- Desde el 1 de enero de 2011, un incremento equivalente al IPC fijado por el INEI para Lima Metropolitana, generado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2010, más dos puntos porcentuales.
- Desde el 1 de enero de 2012, un incremento equivalente al IPC fijado por el INEI para Lima Metropolitana, generado entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2011, más dos puntos porcentuales.

B. Reajuste de los beneficios colaterales contenidos en la presente convención colectiva para los años 2009, 2010, 2011 y 2012

En atención a que la vigencia de la presente convención colectiva rige también para los años 2010, 2011 y 2012, Edelnor se compromete a que a partir del primero de enero de cada uno de dichos años reajustará, salvo precisión distinta, anualmente los beneficios colaterales establecidos en las cláusulas II.C, II.D, II.E, II.F, II.K, II.L, II.P, II.W y II.X otorgando a cada uno de ellos el mismo porcentaje de incremento de remuneraciones referido al índice del costo de vida que se especifica en la cláusula II.A anterior de la presente convención colectiva de trabajo.

Para el año 2009 no se considera el reajuste porcentual de dichos beneficios, porque se han convenido cantidades fijas como aumento.

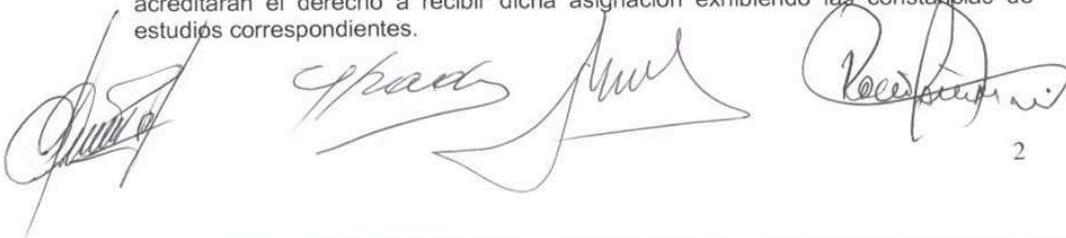
C. Asignación por alimentación principal

EDELNOR conviene con el SUTREL en otorgar una asignación por concepto de alimentación principal equivalente a S/. 12.11 por cada día real y efectivamente laborado.

D. Asignaciones familiares

1. Asignación por cónyuge o conviviente: Edelnor conviene con el SUTREL en abonar a sus trabajadores afiliados que tengan o adquieran el estado civil de casado o que mantengan una relación de convivencia demostrada y reconocida bajo la modalidad de declaración jurada legalizada notarialmente y sujeta a verificación, una asignación mensual por cónyuge o conviviente de S/. 104.44. La referida asignación se otorgará sólo a uno de los cónyuges o convivientes cuando ambos presten servicios en la compañía. En caso de que los beneficiarios no se pusieran de acuerdo sobre cual de los dos lo recibirá, será entregado únicamente al que tenga mayor antigüedad en la empresa. El trabajador bajo responsabilidad deberá comunicar de inmediato cualquier alteración de su estado civil que determine la pérdida del beneficio como es el caso del divorcio o la viudez, o la separación en caso de convivencia.
2. Asignación por hijo: Edelnor conviene con el SUTREL en abonar a sus trabajadores afiliados una asignación familiar mensual de S/. 54.77 por cada hijo soltero menor de 18 años de edad, debidamente inscrito y acreditado en la empresa.

Edelnor continuará abonando la asignación por hijo después de que cumplan los 18 años de edad, cuando estos se encuentren cursando satisfactoriamente estudios secundarios, universitarios (pre-grado), y en institutos superiores tecnológicos, con una currícula no menor de seis semestres lectivos de duración y sólo por el período regular de estudios exigido, siempre que no perciban ingresos remunerados y estén bajo la tutela o dependan económicamente de los padres. Los trabajadores acreditarán el derecho a recibir dicha asignación exhibiendo las constancias de estudios correspondientes.



3. Asignación por hijo único, sostén de madre viuda. Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una asignación mensual de S/. 31.86 por concepto de asignación al hijo único, sostén de madre viuda.

Todas las asignaciones previstas en este acápite se generarán a partir del momento en que el trabajador ponga en conocimiento de la empresa por escrito y con cargo el derecho a percibir tales asignaciones, comprobando sus fundamentos de ser necesario y no tendrá en ningún caso efecto retroactivo por una falta de comunicación oportuna a la empresa.

E. Asignación por enseñanza escolar y por estudios superiores

1. Asignación anual por estudios escolares: EDELNOR conviene con el SUTREL en pagar a sus trabajadores afiliados una asignación escolar anual de S/. 662.13 por cada hijo en edad escolar, monto que se abona en el mes de febrero de cada año, de conformidad con los requisitos establecidos por la compañía. Este pago procederá a partir del momento en que el hijo cumpla 3 años de edad en el primer semestre de cada año, y se acredite su inscripción en un centro educativo.
2. Asignación anual por estudios superiores: Asimismo, EDELNOR conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una asignación anual de S/. 789.44 por estudios superiores por cada hijo del trabajador que cursa estudios de pre-grado en universidades o en institutos superiores tecnológicos, siempre que la currícula de este último tenga como mínimo seis semestres lectivos de duración.
3. Pensión mensual por estudios escolares: EDELNOR conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados y por cada hijo en edad escolar, una asignación mensual por concepto de pensión escolar por un monto de S/. 80.23 por un periodo de 10 meses de marzo a diciembre, la que será pagada en forma anual adelantada en el mes de febrero de cada año. Este pago procederá a partir del momento en que el hijo cumpla 3 años de edad en el primer semestre del año, y se acredite su inscripción en un centro educativo.
4. Pensión mensual por estudios superiores: Asimismo, EDELNOR conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una asignación mensual de S/. 80.23 por un periodo de 10 meses de marzo a diciembre, la que será pagada en forma anual adelantada en el mes de febrero de cada año, por cada hijo que curse estudios de pre-grado en una universidad o en instituto superior tecnológico, cuya currícula deberá tener como mínimo seis semestres lectivos de duración.

Al solicitar el trabajador los beneficios contenidos en la presente cláusula, deberá presentar la constancia de matrícula, de pago de la universidad o centro superior, según corresponda asumiendo la responsabilidad de la veracidad de la información que proporcione.

Queda establecido que el pago de los beneficios contenidos en la presente cláusula se regirá conforme a los requisitos y condiciones establecidos para la percepción de la asignación familiar por hijo descrita en la cláusula D acápite 2 precedente, y serán otorgados únicamente a uno de los cónyuges o convivientes cuando ambos presten servicios para EDELNOR. En caso de que ambos no se pusieran de acuerdo sobre cual de los dos lo recibirá, será entregado únicamente al que tenga mayor antigüedad en la empresa.



F. Asignación por estudios superiores del trabajador

Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados que sigan estudios superiores de pre-grado en una universidad o en un instituto tecnológico superior un monto de S/.500.00 por cada semestre académico, siempre que dichos estudios tengan relación con las actividades que desarrolla la empresa, para cuyo efecto deberán acreditar con constancia de pago o matrícula al momento de solicitar el beneficio. Desde el año 2010, el valor de esta asignación será incrementado según lo previsto en la cláusula II.A precedente; para el año 2009 no se aplicará un incremento porcentual pues se ha convenido un monto fijo de aumento.

La currícula deberá desarrollarse en no menos de seis (6) semestres académicos. Los estudios del trabajador no deberán interferir con el normal desenvolvimiento de su labor en la empresa.

Este beneficio se abonará por el tiempo necesario para la culminación de una sola carrera profesional u oficio y solamente por el periodo de duración normal del tiempo de estudios exigido.

G. Pensión en colegios especiales para hijos de trabajadores

Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados la cobertura del 80% de la pensión escolar mensual promedio, a los hijos de los trabajadores que asistan a colegios especiales de Lima y Callao a causa de su discapacidad y que cursen estudios primarios o secundarios.

H. Gratificación por tiempo de servicios

Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una gratificación extraordinaria por tiempo de servicios en la oportunidad que el trabajador cumpla con acumular un periodo equivalente a cinco años de labor efectiva en su récord de servicios. Dicho beneficio se otorgará de acuerdo a la siguiente escala:

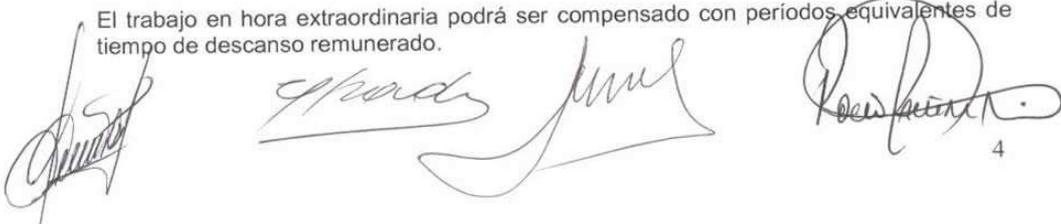
-	Por cumplir 5 años	:	1 remuneración básica mensual
-	Por cumplir 10 años	:	1 remuneración básica mensual
-	Por cumplir 15 años	:	1 remuneración básica mensual
-	Por cumplir 20 años	:	1 ½ de la remuneración básica mensual
-	Por cumplir 25 años	:	2 ½ de la remuneración básica mensual
-	Por cumplir 30 años	:	2 ½ de la remuneración básica mensual
-	Por cumplir 35 años	:	2 ½ de la remuneración básica mensual
-	Por cumplir 40 años	:	2 ½ de la remuneración básica mensual

I. Pagos por laborar en horas extraordinarias

Edelnor conviene con el SUTREL en abonar a sus trabajadores afiliados una tasa de 1% de la remuneración básica mensual por hora extraordinaria previamente autorizada de manera expresa, y realmente trabajada fuera de la jornada ordinaria de labores.

En los casos en que corresponda, el promedio de horas extraordinarias será computable en la remuneración vacacional, CTS y gratificaciones de acuerdo a las normas legales sobre la materia.

El trabajo en hora extraordinaria podrá ser compensado con periodos equivalentes de tiempo de descanso remunerado.



J. Bonificación por hora nocturna al personal de turno

Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una bonificación del 25% de la remuneración básica/hora por cada hora de trabajo cuando los trabajadores de turno laboren entre las 20:00 horas y las 6:00 horas del día siguiente. Dicho otorgamiento dejará de abonarse cuando el trabajador por cualquier razón deje de ser personal de turno.

K. Bonificación por trabajo en circuitos energizados

Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados que laboren en circuitos energizados y cuyas funciones se ajusten al reglamento vigente en la empresa, una bonificación de S/. 10.20 por cada día efectivamente laborado en contacto con los circuitos energizados.

L. Pago por alimentación en horas extraordinarias

1. Al personal que no es de turno

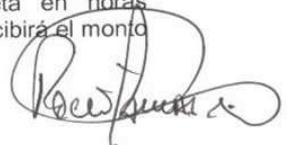
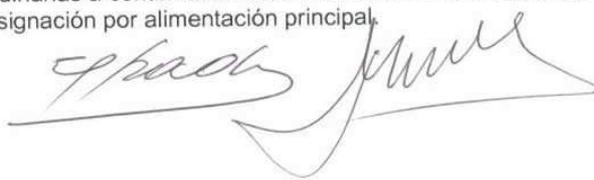
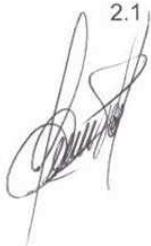
Edelnor conviene con el SUTREL en abonar a sus trabajadores afiliados que laboren en horas extraordinarias, un pago por concepto de alimentación de acuerdo a lo que se indica a continuación:

- 1.1 Por desayuno: Cuando el personal tenga que realizar trabajo extraordinario como mínimo media hora antes del ingreso normal, se le abonará S/. 3.20 por concepto de desayuno.
- 1.2 Por almuerzo: El pago de S/. 5.11 por concepto de almuerzo tanto en el período de verano como en invierno, se efectuará de la siguiente manera:
 - i) Los días sábados, domingos, y feriados no laborables, tanto en el período de verano como en el invierno, se pagará a partir de las 13:30 horas, siempre que el trabajador ingrese a laborar antes de las 9:00 horas.
 - ii) Si la jornada extraordinaria efectuada los días sábados, domingos y feriados no laborables es igual o superior en horas trabajadas a la labor efectuada dentro de la jornada normal, se le abonará por concepto de almuerzo el valor de la asignación por alimentación principal.
- 1.3 Por comida: El monto de S/. 5.11 correspondiente a comida, se pagará cuando el trabajador preste servicios por no menos de dos (2) horas extras a continuación de su jornada ordinaria de trabajo.
- 1.4 Por refrigerio especial: El monto de S/. 3.84 correspondiente al refrigerio especial se pagará cuando el personal continúe trabajando después de las 22:00 horas.

2. Al personal de turno

Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados que laboren en turnos, los siguientes pagos por alimentación:

- 2.1 Cuando el personal de turno labora otra jornada completa en horas extraordinarias a continuación de su turno normal de trabajo, percibirá el monto de la asignación por alimentación principal.



- 2.2 Cuando el personal de turno preste servicios por no menos de cuatro (4) horas extras a continuación de su jornada ordinaria de trabajo, percibirá solo la asignación por refrigerio especial.

Asimismo, queda establecido que en los casos en que Edelnor brinde o asuma el costo de la alimentación durante todas las situaciones descritas en la presente cláusula, los pagos especificados en ella no serán de aplicación.

M. Gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad

Edelnor conviene en que las dos (2) gratificaciones legales que se otorgan, una por Fiestas Patrias y otra por Navidad, se harán efectivas en la primera quincena de los meses de julio y diciembre respectivamente, de acuerdo a ley.

El monto de cada una de las gratificaciones será equivalente a 35 días de remuneración, para cuyo efecto se computará el básico y toda cantidad que perciba el trabajador en forma fija y permanente, que sea de su libre disposición quedando excluidas aquellas cantidades que tengan aplicación a determinado gasto o no tengan la calidad de remuneración.

Para tener derecho a la gratificación, es requisito indispensable estar efectivamente laborando en el mes que corresponda percibir el beneficio o estar en uso del descanso vacacional, de licencia con goce de remuneraciones o estar percibiendo subsidios de acuerdo a ley.

En caso que el trabajador cuente con menos de seis (6) meses de servicio, percibirá la gratificación en forma proporcional a los meses laborados.

N. Reembolso de pasajes por día laborado

Edelnor conviene con el SUTREL en abonar a sus trabajadores afiliados, el valor de cuatro (4) pasajes urbanos por día efectivamente laborado, según tarifa promedio vigente.

O. Ropa de trabajo y prendas de seguridad

Edelnor conviene, a la suscripción de la presente convención colectiva de trabajo, en entregar ropas de trabajo y prendas de seguridad al personal que en razón de su función tiene que realizar labores de campo.

La periodicidad y cantidad en el otorgamiento de las referidas prendas serán determinadas por la dependencia encargada de la seguridad industrial de la empresa, de acuerdo a la naturaleza de trabajo y en función a las necesidades que serán debidamente justificadas por las jefaturas de los sectores correspondientes.

Se entregará la ropa de trabajo en el último semestre del año para la estación de verano próximo y en el primer semestre del año para la época de invierno.

P. Asignación por fallecimiento

1. Asignación por fallecimiento del trabajador: Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una asignación por concepto de fallecimiento del trabajador de S/. 5,350.00, a uno de los familiares directos del trabajador fallecido.
2. Asignación por fallecimiento de familiares directos del trabajador: Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados, la suma de S/. 3,850.00 por



el fallecimiento de su cónyuge o conviviente, padres e hijos, incluyendo el nonato siempre y cuando ocasionen gastos de sepelio.

En caso de que exista más de un trabajador con derecho al beneficio por el mismo evento, la presente asignación será pagada solamente a uno de ellos. En caso de falta de acuerdo, se pagará al que tenga mayor antigüedad en la empresa.

3. Asignación por fallecimiento de suegros: Edelnor conviene con el SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados una asignación de S/. 850.00 por fallecimiento de sus suegros.

Para percibir las asignaciones descritas, el trabajador o su familiar debe comunicar a la empresa del hecho dentro de los 60 días siguientes de producido el deceso. El otorgamiento de estos beneficios se efectuará de conformidad con las normas establecidas por la empresa, y deberán acreditarse documentalmente.

Q. Licencias con goce de remuneraciones

Edelnor conviene en conceder a sus trabajadores licencia con goce de remuneraciones en los siguientes casos:

1. Por nacimiento de hijo: Un (1) día útil que se podrá tomar dentro de los treinta (30) días calendario, a partir de la fecha de nacimiento.
2. Por duelo: Tres (3) días útiles en caso de fallecimiento de familiares: padres, cónyuge o conviviente e hijos, contados a partir de su ocurrencia. Si el deceso ocurriese fuera del Departamento de Lima, se otorgarán dos (2) días útiles adicionales condicionados al viaje del trabajador, a quien corresponderá acreditar su realización.
3. Por matrimonio civil: Cinco (5) días útiles, pudiéndose tomar antes o después de la ceremonia incluyendo el día de la misma si es día útil.

R. Préstamo vacacional

Edelnor conviene en otorgar a sus trabajadores, un préstamo vacacional equivalente a sesenta (60) días de su remuneración básica mensual, en la oportunidad que hagan uso de su descanso vacacional, debiendo ser reembolsado en un periodo de diez (10) meses sin devengar intereses.

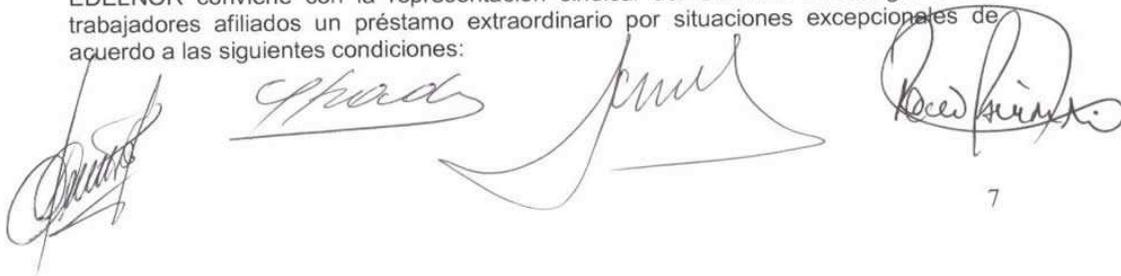
Su otorgamiento queda condicionado a la capacidad económica financiera de la empresa y a la capacidad de endeudamiento del trabajador.

S. Suspensión de descuentos por préstamo vacacional

Edelnor conviene en no efectuar el descuento por el rubro de préstamo vacacional contraído con la empresa, en los meses de febrero, julio y en diciembre, salvo solicitud contraria del trabajador al momento de requerir el préstamo.

T. Préstamo Especial

EDELNOR conviene con la representación sindical del SUTREL en otorgar a sus trabajadores afiliados un préstamo extraordinario por situaciones excepcionales de acuerdo a las siguientes condiciones:



1. El mencionado préstamo se otorgará cuando el trabajador tenga que afrontar gastos por situaciones excepcionales tales como la hospitalización o enfermedad propia o de un familiar directo (padres, cónyuge, conviviente o hijos) cuando estos no sean cubiertos en su integridad por el seguro médico particular; casos de incendio, inundación o catástrofe que afecten la vivienda y/o bienes del empleado; compra de vivienda o vehículo; así como financiamiento de maestrías para el trabajador. No se otorgará cuando el trabajador tenga vigente un préstamo especial por cualquier motivo.
2. El monto del préstamo será de hasta cuatro (4) sueldos básicos que serán descontados de común acuerdo entre el trabajador y la Empresa hasta en un máximo de 36 meses con sus respectivos intereses. En caso de existir alguna deuda previa que tenga el trabajador con la Empresa (con excepción del préstamo vacacional), el monto a otorgarse será el saldo entre el monto solicitado y la deuda preexistente.
3. La deuda generará intereses en caso que el préstamo sea destinado a generar un incremento o ventaja patrimonial para el trabajador, o al pago de maestrías para el trabajador, aplicándose una tasa de interés similar al que abona una empresa del nivel corporativo de Edelnor a la banca privada en operaciones de crédito. Sólo en los casos de hospitalización o enfermedad, y de siniestros de la vivienda del trabajador citados en el punto 1 de la presente cláusula, no se aplicarán intereses.
4. Todo aquello que no quede especificado en la presente cláusula, se regirá de acuerdo al procedimiento de la empresa para el otorgamiento de préstamos personales.

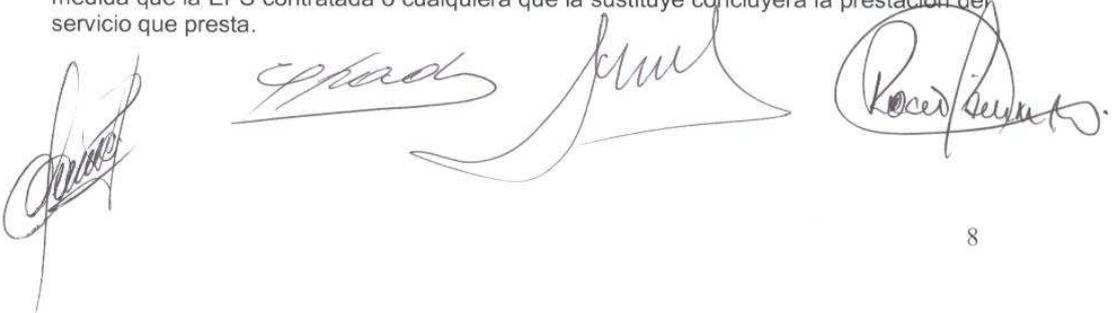
Esta cláusula no es permanente, pues se aplicará solamente durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo.

U. Contribución a un Plan Básico de Salud Privado

Con la finalidad de garantizar el acceso a un plan básico de salud privado a favor de todos sus trabajadores y familiares directos, Edelnor se compromete a asumir el 100% del costo de la prima más IGV del Plan Básico de Salud por el titular y sus derecho habientes (cónyuge o conviviente e hijos) financiándolo en parte con los aportes de la empresa del 2.25% fijado por ley.

Si el trabajador y/o sus afiliados se incorporasen a planes adicionales de salud (otras alternativas), o si la siniestralidad por el uso de los servicios del seguro de asistencia médica se incrementará por encima del 80%, generando un incremento en la prima vigente a la fecha de la suscripción del presente convenio colectivo de trabajo, el trabajador asumirá el pago del exceso.

Este compromiso no es permanente, pues se aplicará solamente durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo. Asimismo, caducará automáticamente antes de su vencimiento en los siguientes casos: 1) si quedara sin efecto por cualquier razón el Sistema Privado de Salud; 2) si los trabajadores de Edelnor en su mayoría optaran por el Sistema Nacional de Salud (Essalud) y renunciaran a su afiliación a la EPS; y 3) en la medida que la EPS contratada o cualquiera que la sustituye concluyera la prestación del servicio que presta.



V. Seguro de vida ley

Pese a que las normas prevén que el seguro de vida ley se contrata desde el cuarto años de antigüedad, EDELNOR conviene con el SUTREL en contratar dicho seguro desde el inicio de la relación laboral.

W. Bono de Atención Comercial

La empresa entregará un bono mensual de S/. 150.00 a todos aquellos trabajadores que laboren en la atención comercial de sus clientes en los centros de servicios, y que trabajen en horarios especiales con una rotación constante y que cuenten con una jornada equivalente a la máxima legal.

El beneficio indicado en la presente cláusula dejará de tener efecto inmediato cuando el trabajador deje de contar con cualquiera de las condiciones descritas en el párrafo precedente.

Desde el año 2010, el valor de esta asignación será incrementado según lo previsto en la cláusula II.A precedente; para el año 2009 no se aplicará un incremento porcentual pues se ha convenido un monto fijo.

Esta cláusula no es permanente, pues se aplicará solamente durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo.

X. Bono por jornadas especiales

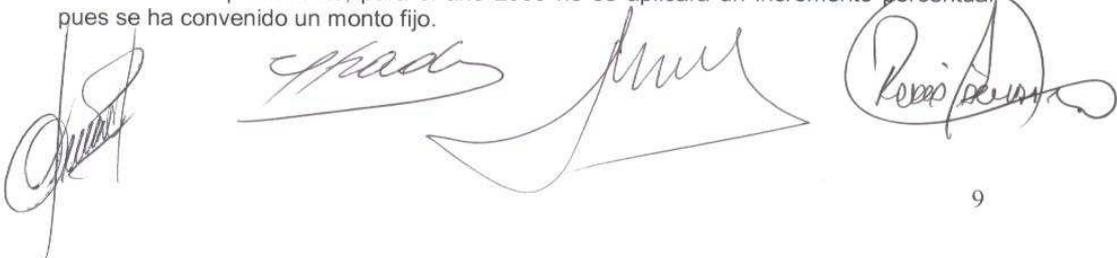
La empresa entregará un bono mensual de S/. 200.00 a todos aquellos trabajadores que laboren en la atención de emergencias, operación del sistema o mantenimiento de las redes eléctricas de la empresa con el fin de asegurar la prestación ininterrumpida del servicio eléctrico, y que trabajen en horarios especiales (turnos) con una rotación constante, o que se encuentren a disposición de la empresa fuera de su jornada regular de trabajo para la atención de las actividades antes señaladas.

El tratamiento para los trabajadores que actualmente perciben el BEEAD será el siguiente:

- El bono por jornadas especiales reemplaza al beneficio incluido en la planilla de remuneraciones bajo la denominación de BEEAD desde la vigencia de este convenio colectivo.
- En el caso de aquellos trabajadores que actualmente perciben el BEEAD pero que no cumplen con los requisitos indicados, el monto del BEEAD se incorporará en el sueldo básico.
- En el caso de aquellos que sí cumplan con los requisitos señalados, se incorporará en el sueldo básico el monto que resulte de restar el valor del bono por jornadas especiales del valor del BEEAD que actualmente percibe.

El beneficio indicado en la presente cláusula dejará de tener efecto inmediato cuando el trabajador deje de contar con cualquiera de las condiciones descritas en el primer párrafo de la presente cláusula.

Desde el año 2010, el valor de esta asignación será incrementado según lo previsto en la cláusula II.A precedente; para el año 2009 no se aplicará un incremento porcentual pues se ha convenido un monto fijo.



Y. Bono por cierre de convenio

EDELNOR conviene con la representación sindical del SUTREL, en otorgar a todos sus trabajadores afiliados por única vez y en forma excepcional un Bono por Cierre de Convenio Colectivo equivalente a la suma de S/6,000.00 (Seis mil y 00/100 nuevos soles) brutos.

El mencionado bono se abonará a más tardar el siguiente día útil contado a partir de la suscripción del presente convenio, aplicando los correspondientes descuentos de ley.

Z. Adelanto de utilidades

De manera excepcional, durante la vigencia del presente convenio colectivo de trabajo, la empresa entregará, siempre y cuando se estimen utilidades laborales en cada ejercicio anual, un adelanto a cuenta de utilidades de 30% en el mes de diciembre de cada año, el cual será descontado en la liquidación de la participación anual en las utilidades que se abone en la oportunidad que corresponda conforme a las normas laborales y tributarias (actualmente en el mes de marzo).

III. CLÁUSULAS FINALES:

1. Los beneficios derivados de la presente Convención Colectiva de Trabajo corresponden únicamente a todos los trabajadores comprendidos dentro del ámbito de aplicación de este convenio colectivo de trabajo con contrato de trabajo vigente a la fecha de su suscripción.
2. Las partes establecen que el presente Convenio Colectivo de Trabajo es el único que rige en el ámbito de la Empresa para los trabajadores comprendidos dentro de este convenio, de modo tal que contiene todos los beneficios y condiciones convencionales vigentes a favor de tales trabajadores además de los que están establecidos en las disposiciones legales.
3. El presente Convenio Colectivo de Trabajo se suscribe al amparo del derecho a la negociación colectiva reconocido por el artículo 28 de la Constitución, las normas internacionales sobre Derechos Humanos y los Convenios de la OIT sobre negociación colectiva y, en lo que fuera aplicable, por la Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y sus normas reglamentarias.
4. De conformidad con el inciso f) del artículo 43 de la Ley de Relaciones Colectivas del Trabajo y el TUPA del Ministerio de Trabajo, el presente Convenio Colectivo de Trabajo será presentado ante el Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, con el objeto de que se registre y se archive.

En fe de lo cual se suscribe el presente documento en triplicado en la fecha señalada en la parte introductoria del presente convenio colectivo de trabajo. -----

